



**APRUEBA REGLAMENTO SOBRE  
FLEXIBILIDAD HORARIA PARA EL INGRESO  
A JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL  
DE PLANTA Y CONTRATA DE LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE COINCO**

Coinco, 03 FEB 2020

Con esta fecha se reglamenta lo siguiente:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo consagrado en la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**CONSIDERANDO:**

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
3. Que, según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 12, inciso tercero, señala que los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad;
4. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
5. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
6. Que, el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N° 18.575 prescribe que a los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne;
7. Que, el artículo 5º de la Ley N° 18.575 establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
8. Que, el artículo 58, letra d) de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; y, finalmente, el artículo 69, inciso final del citado cuerpo



normativo, dispone que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria;

9. Que, de acuerdo a lo indicado por el artículo 62, inciso primero, de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias;
10. Que, en la Ilustre Municipalidad de Coinco, la jornada laboral ordinaria diaria comienza a las 8:00 de la mañana y termina a las 17:30 de la tarde, de lunes a jueves, y desde las 8:00 de la mañana hasta las 14 horas, los días viernes, cumpliéndose así el máximo de cuarenta y cuatro horas semanales y nueve horas diarias;
11. Que, la letra a) del artículo 61 del aludido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, establece como una de las obligaciones especiales del Alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia;
12. Que, a raíz de la situación que afecta a los funcionarios que tienen hijos, referente a la demora que se produce cuando se les deja en los establecimientos educacionales para su ingreso a estudiar, los que abren sus puertas a las 8:30 horas dentro de la comuna, media hora después del inicio de la jornada laboral municipal, se hace necesario generar una política que concilie la vida familiar y laboral de los funcionarios, generando una medida de flexibilidad en el ingreso a las labores funcionarias dentro de la Municipalidad, contribuyendo como institución pública al desarrollo de una paternidad responsable;
13. El texto que se presenta como reglamento municipal;

REGLAMENTO: **Nº 002**

1. **APRUEBESE** el Reglamento sobre Flexibilidad Horaria para el Ingreso del Personal de Planta y Contrata de la Ilustre Municipalidad de Coinco, que se adjunta a este decreto y se entiende parte integrante del mismo;
2. **PUBLÍQUESE**, en la plataforma de transparencia activa, relativa a "Otros Antecedentes", sección "Reglamentos";
3. **ESTABLÉZCASE** que este Reglamento entrará en vigencia, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo;

Anótese, Comuníquese y Archívese.



*[Firma]*  
PAULA MONTERO CHELUQUELAF  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



GREGORIO VALENZUELA ABARCA  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad

Distribución:

Administración Municipal

Dirección de Control

Dirección de Administración y Finanzas

Secretaría Municipal





**REGlamento DE FLEXIBILIDAD HORARIA EN EL INGRESO DEL PERSONAL DE PLANTA Y CONTRATA A  
JORNADA DE TRABAJO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**

**Artículo 1º:** El presente reglamento regirá al personal de planta y a contrata que actualmente se encuentre ejerciendo labores y al que ingrese posteriormente, de acuerdo a las normas estatutarias.

**Artículo 2º:** Se otorgarán cinco minutos de tolerancia al ingreso a la jornada diaria de trabajo, tiempo que deberá ser restituido el mismo día por el trabajador haga uso del beneficio, de tal forma que no tan sólo cumpla el total de la jornada que le corresponde, sino que además, respete la jornada semanal de cuarenta y cuatro horas.

**Artículo 3º:** Aquellos funcionarios que hayan excedido este tiempo de tolerancia, ingresando al Municipio después de los cinco minutos de tolerancia, pierden el beneficio, contabilizándose el atraso desde el tiempo de ingreso establecido como inicio de la jornada laboral, es decir, desde las ocho de la mañana.

**Artículo 4º:** Si bien cada jefatura o director municipal debe tener el especial cuidado de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Nº 18.883 de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, lo regulado será supervigilado por la Dirección de Administración y Finanzas en cada período de pago de remuneraciones y, de forma indirecta, por la Dirección de Control a través de eventuales auditorías sobre la materia.

**Artículo 5º:** El período de flexibilidad horaria de ingreso a cumplir la jornada de trabajo del personal de planta y contrata de la Ilustre Municipalidad de Coinco, se hará efectivo durante todo el año calendario.

**Artículo 6º:** La llegada a dependencias del municipio dentro del período de flexibilidad establecido en el artículo 2º del presente reglamento, no será considerado como atraso para efectos del proceso de calificación del funcionario. Será considerado como atraso para efectos de la calificación del funcionario y para efectos de su responsabilidad administrativa, lo contemplado en el artículo 3º del presente reglamento y el no cumplimiento de la restitución del beneficio de flexibilidad establecido en el indicado artículo 2º.

**Artículo 7º:** El presente reglamento tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.